

Sustituyen el Artículo 3º del Decreto Ley N° 18348 sobre constitución de CENCIRA

DECRETO LEY N° 20044

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Decreto-Ley 18348 establece las funciones y composición del Consejo Directivo del Centro Nacional de Capacitación e Investigación para la Reforma Agraria (CENCIRA);

Que por Decreto-Ley 18896 la Oficina Nacional de Desarrollo Cooperativo y la Dirección de Comunidades Campesinas pasaron a integrar el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social;

Que por Decreto-Ley 19608 se determinó la estructura del Sector Agrario;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la constitución del Consejo Directivo de CENCIRA;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico. — Sustitúyase el Artículo 3º del Decreto-Ley 18348, por el texto siguiente:

"Artículo 3º — Son funciones del Consejo Directivo, programar, supervisar y controlar las actividades del Centro. Estará integrado por:

—El Director General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, quien lo presidirá;

—El Director General de Producción Agraria;

—El Director General de Aguas;

—El Director General de la Oficina Sectorial de Planificación Agraria;

—Dos Representantes del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social;

—Un Representante del Ministerio de Educación;

—Un Representante de la Escuela Superior de Administración Pública;

—Un Representante del Banco de Fomento Agropecuario; y,

—El Director General del Centro Nacional de Capacitación e Investigación para la Reforma Agraria, quien actuará como Secretario.

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con la concurrencia de no menos de siete de sus miembros y por mayoría de votos. El Presidente podrá observar las resoluciones del Consejo relativas a nombramientos y contratación de personal, progra-

mas académicos y asignación de recursos, pudiendo recurrir la mayoría ante el Ministro de Agricultura, quien resolverá en definitiva".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos setentitrés.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP. **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP. **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP., **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., **RAMON ABROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP., **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada E. P., **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de Junio de 1973
General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP. **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**.